

BASES Y CONVOCATORIA DE AYUDAS ECONÓMICAS AL ESTUDIO NO OBLIGATORIO PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017/2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 27 de la Constitución reconoce el derecho a la educación a todas las personas, derivándose de él la responsabilidad de los poderes públicos para su consecución y poder atender las necesidades educativas que surjan de tal derecho. Comoquiera que las necesidades son grandes y los recursos limitados, otras Administraciones hacen un esfuerzo para compensar los gastos derivados del de residencia y otros gastos que conlleva estudiar fuera del domicilio familiar. El Ayuntamiento de Paymogo consciente de que se tienen que establecer medidas para compensar a nuestros jóvenes en materia educativa y, así, corregir las desigualdades o los desequilibrios entre los estudiantes becados por el Gobierno de España, tiene la voluntad de compensar él una parte del coste económico que supone estudiar fuera de Paymogo.

El Ayuntamiento de Paymogo tiene la voluntad de continuar con la política de ayudas económicas para el alumnado que se desplace fuera de Paymogo para cursar los siguientes estudios: Estudios universitarios de Grado, Diplomatura o Licenciatura, Formación Profesional de grado medio o de grado superior y estudios de Máster oficial, todos ellos en modalidad presencial.

En las presentes bases establecen las condiciones para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para sufragar los gastos de los/as estudiantes residentes en el municipio de Paymogo y que cursen sus estudios oficiales fuera de la localidad durante el año natural correspondiente a la solicitud de dicha beca. La obtención de la misma estará sujeta al cumplimiento de los requisitos contemplados en las presentes bases:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta convocatoria conceder ayudas, para el curso académico 2017-2018, al alumnado empadronado en Paymogo para compensar parte del coste que conlleva estudiar fuera del municipio para realizar estudios con título de carácter oficial, con carácter presencial y con validez en todo el Estado español.

Serán objeto de estas ayudas los siguientes estudios presenciales:

- Estudios universitarios de Grado, Diplomatura o Licenciatura.
- Formación Profesional de grado medio o de grado superior, siempre que no puedan cursarse sus estudios en los centros adscritos a Paymogo.
- Estudios de Máster oficial.

Quedan excluidos de esta convocatoria los estudios correspondientes a un tercer ciclo, postgrado o doctorado.

Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. Para optar a ser beneficiario/a de las ayudas previstas en esta convocatoria, los estudiantes solicitantes tendrán que cumplir los siguientes requisitos en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes:

A. Requisitos de residencia.

- 1) Poseer la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.
- 2) Estar empadronado en el municipio de Paymogo con una antigüedad de un (1) año antes de la publicación de la presente convocatoria.
- 3) Se tomará con prioridad a los solicitantes que estén viviendo en régimen del alquiler fuera del término municipal de Paymogo como consecuencia de sus estudios.

B. Requisitos académicos

Estar matriculado en el curso 2017/2018 en alguna Universidad Pública o Centro Educativo Público, de alguno de los estudios presenciales recogidos en el número 2 del artículo 1 de las presentes bases, con los siguientes mínimos:

- 1) Estudiantes universitarios: estar matriculado de al menos un 50% del total de créditos correspondientes al curso académico.
- 2) Estudiantes de ciclos formativos, tanto de grado superior como de grado medio: estar matriculado de al menos un 50% del total de las asignaturas correspondientes al curso académico.

No será motivo de exclusión la matriculación de menos del 50 % de los créditos o asignaturas establecidos para el último curso en el plan de estudios, cuando sean el resto de créditos o asignaturas a superar para obtener la titulación o pasar de curso.

C. Otros requisitos

- 1) Serán beneficiarios aquellos estudiantes que, aun viviendo en su domicilio familiar, necesitan desplazarse más de 30km desde Paymogo para llegar al Centro Educativo matriculado.
- 2) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 2 (Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora) y en el artículo 17 (Obligaciones de los beneficiarios) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- 3) Justificar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases para concesión de la ayuda.
- 4) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección para la concesión de la ayuda, así como al control financiero al que se hace referencia en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 5) No ser beneficiario de Becas o ayudas del Ministerio de Educación y Deporte del Gobierno de España, Junta de Andalucía o cualquier otro órgano, público o privado, por el que hay que presentar la notificación de la beca.
- 6) No superar los ingresos económicos establecidos como criterio de valoración de esta convocatoria en el artículo 3.
- 7) Acreditar que se encuentran al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias locales (documento que se solicitará en el Registro General de Entradas de documentos del Ayuntamiento).

- 8) Declaración responsable de estar al corriente con sus obligaciones tributarias autonómicas y estatales y con la Seguridad Social.
 - 9) Proceder al reintegro de los fondos percibidos y que no puedan justificarse, o al reintegro total de los fondos en los supuestos previstos en el art.37 de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Aquellos alumnos que se encuentren realizando sus estudios en centros de educación privados no podrán ser beneficiarios de esta ayuda, a excepción de aquellos estudios que no puedan cursarse en centros públicos.

Artículo 3. Requisitos económicos.

Podrán obtener ayuda económica todas aquellas solicitudes que no sobrepasen el umbral máximo de renta por toda la unidad familiar:

UNIDAD FAMILIAR	UMBRAL MÁXIMO DE RENTA
Familias de un miembro	14.112 euros
Familias de dos miembros	24.089 euros
Familias de tres miembros	32.697 euros
Familias de cuatro miembros	38.831 euros
Familias de cinco miembros	43.402 euros
Familias de seis miembros	46.853 euros
Familias de siete miembros	50.267 euros
Familias de ocho miembros	53.665 euros
A partir del octavo miembro se añaden 3.391 euros para cada nuevo miembro computable.	

Artículo 4. Causas de exclusión.

Son causas de exclusión y no se baremarán, y por tanto no podrán obtener ayuda, aquellas solicitudes en que concurra cualquiera de estos supuestos:

- 1) Los solicitantes que no cumplan los requisitos de residencia, académicos y otros requisitos recogidos en las presentes bases.
- 2) Los solicitantes que no aporten toda la documentación requerida, una vez cumplido el trámite previsto en la base décima de esta convocatoria, o en cualquier momento de la instrucción del expediente

3. Los solicitantes que no cumplan el resto de las obligaciones establecidas en estas bases.

Artículo 5. Dotación presupuestaria

1. La dotación económica de la presente convocatoria consignada en el presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2.018, en el número aplicación presupuestaria: 320/48902 (Becas por Ayuda al estudio), asciende a un máximo total de 3.000,00 euros (tres mil euros).

2. La concesión de ayudas queda condicionada por la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

3. El conjunto de las ayudas concedidas en virtud de la presente no podrá superar el importe máximo total de la convocatoria. De igual modo no podrán superarse el importe máximo y los límites establecidos en la presente convocatoria para cada uno de los solicitantes.

Artículo 6. Régimen jurídico y justificación.

La concesión de la subvención se llevará a cabo mediante los principios de publicidad y concurrencia. Esta convocatoria se rige por las presentes bases, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. En el marco de lo que prevé el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, la justificación de estas ayudas se produce por el hecho de reunir los requisitos necesarios para beneficiarse de ellas.

Artículo 7. Solicitud, plazo de presentación y documentación

1. La solicitud para la participación en la presente convocatoria se presentará en un plazo de QUINCE (15) DÍAS contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Paymogo.

2. Dicha solicitud habrá de formalizarse de la siguiente forma:

A) Acceder a la página web www.paymogo.es para consultar la convocatoria y descargar el anexo de la presente convocatoria.

B) La solicitud se podrá presentar en el Registro del Il. Ayuntamiento de Paymogo. Asimismo, se podrá emplear cualquiera de los medios previstos en los

artículos 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

C) La solicitud, Anexo I, habrá de venir acompañada de la documentación establecida a continuación, que deberá aportarse en documento original o copia debidamente compulsada:

C.1.- Fotocopia del DNI/o tarjeta de residencia en vigor del/la solicitante.

C.2.- Certificado de empadronamiento en el municipio de Paymogo, en el que conste una antigüedad del solicitante de, al menos el último año, y todas las personas que convivan en el domicilio del solicitante.

C.3.- Circunstancias y datos económicos de los miembros de la unidad familiar computables. Se acompañará una fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al año 2.017. Si no existiera ingresos laborales alguno, se acreditará con la pertinente certificación negativa.

C.4.- Matrícula del curso 2017/2018.

C.5.- Cualquier documento justificativo del medio de transporte, aéreo o marítimo que sea necesario utilizar.

C.6.- Contrato de arrendamiento de vivienda, si lo hubiera.

C.7.- Notificación de la resolución de denegación de Becas o ayudas del Ministerio de Educación y Deporte del Gobierno de España, Junta de Andalucía o cualquier otro órgano, público o privado.

D) No se podrá presentar más de una solicitud por persona y curso, programa o estudios a realizar.

3. La presentación de la solicitud implica:

* La asunción de cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en la presente convocatoria y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación.

* La aceptación de la ayuda en caso de resultar beneficiario, por lo que no será necesaria la aceptación expresa de la misma.

* La autorización necesaria al Ayuntamiento de Paymogo para recabar la información, y a publicar en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento todos aquellos datos personales relativos a su identidad que resulten

imprescindibles para la realización de la realización de todo el procedimiento administrativo.

4.La falsedad de los datos contenidos en la solicitud o en cualquiera de sus documentos supondrá la obligación de reintegrar la ayuda obtenida y la pérdida del derecho a obtener esta ayuda en las convocatorias de los años académicos 2018-2019 y 2019-2020, a los efectos previstos en el régimen de sanciones establecido en los artículos 59 y siguientes de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 8. Subsanación y mejora de la solicitud.

Dentro del plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento de Paymogo dará a conocer, mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web www.paymogo.es, una lista en la cual se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de 5 días hábiles, si la solicitud y/o la documentación tiene algún defecto, la subsanen de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, y se les advertirá que, en el caso de que no lo hagan, se considerará desestimada su petición.

La lista de subsanación contendrá la siguiente información: Nombre y apellidos, DNI y detalle de las subsanaciones a realizar.

El plazo para subsanar comenzará a contar el día después de haber publicado dicha lista de subsanación y, asimismo, las personas solicitantes también podrán alegar lo que consideren oportuno.

Artículo 9. Protección de datos.

Los datos recogidas en la solicitud y la documentación adjunta, así como las que se deriven del procedimiento para la resolución, se tratarán de acuerdo con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 10. Instrucción y resolución.

1. El Ayuntamiento de Paymogo será el competente para instruir este procedimiento de tramitación de las solicitudes, en régimen de concurrencia competitiva.
2. El órgano instructor que recae sobre la Secretaría General, podrá requerir, en cualquier momento de la tramitación de este expediente, los documentos complementarios que se consideren necesarios para tener conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, al efecto de garantizar la inversión correcta de los recursos presupuestarios destinados a las ayudas.
3. Una vez que el órgano instructor haya recibido y revisado la documentación presentada para subsanar las alegaciones presentadas, la Comisión Evaluadora se debe reunir para elaborar un informe que ha de servir de base para la resolución de las ayudas.
4. Con fundamento en la propuesta del órgano instructor y en el informe de la Comisión de Evaluación, las ayudas se concederán, por resolución de la Alcaldía Presidencia, que expresará las personas beneficiarias y la cuantía de la ayuda e, igualmente, si es el caso, en las personas excluidas se indicará la causa de exclusión.
5. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de un (1) mes a contar desde el día siguiente a aquél en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido dicho plazo no se hubiere publicado la dictado resolución expresa.

Artículo 11. Cuantía.

La distribución de los fondos existentes en la aplicación presupuestaria que sirve de base a esta convocatoria se hará en virtud del número de total de puntos obtenidos por los solicitantes, fijando una cuantía máxima de QUINIENTOS (500,00 €) EUROS para cada uno de los solicitantes baremados. Por lo que habrá un máximo de seis becas.

Artículo 12. Comisión Evaluadora.

1. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado al cual corresponden las funciones siguientes:
 - a) Evaluar y calificar las solicitudes, de acuerdo con los requisitos establecidos en la base segunda de esta convocatoria.

b) Emitir un informe que ha de servir de base para elaborar la propuesta de resolución.

2. La Comisión Evaluadora estará integrada por la Alcaldía, que actuará como Presidenta, la Concejalía de Educación, la Concejalía de Cultura y un funcionario que actuará de secretario de la Comisión.

3. La Comisión Evaluadora emitirá un informe con el resultado de la evaluación en el que se recogerá:

* La relación de solicitudes estimadas, su cuantía y el cumplimiento de los requisitos.

* La relación de las solicitudes desestimadas y el motivo de desestimación.

Artículo 13. Evaluación.

El órgano colegiado designado al efecto tendrá en consideración los siguientes criterios de selección, a los efectos de valoración final de los solicitantes. Se tomará este orden de prioridad a la hora de valorar las solicitudes:

1º Estudiantes que, debido a sus estudios, residan en régimen de alquiler fuera del domicilio familiar y además le hayan notificado como denegada la Beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España, así como de otras administraciones o entidades privadas. Así mismo, a estudiantes que, debido a sus estudios, y viviendo en el domicilio familiar, necesiten trasladarse en vehículo hasta el Centro Educativo en un trayecto superior a 30km desde Paymogo. Y además le hayan notificado como denegada la Beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España, así como de otras administraciones o entidades privadas.

2º Estudiantes que son beneficiarios de la Beca del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de España o de otras administraciones o entidades privadas. Esta ponderación se hará de menor umbral de renta a mayor, hasta suplir todas las plazas becaadas. También se tendría en cuenta la cantidad recibida de beca.

En el caso que, al baremar las solicitudes, hubiera más de seis personas que cumplen los mismos requisitos para ser beneficiarios, se tomará en cuenta la renta de toda la unidad familiar de cada solicitante, siendo seleccionados los beneficiarios de menor a mayor renta hasta alcanzar el máximo de becas establecido.

Artículo 14. Pago.

Las ayudas que otorgue el Ayuntamiento de Paymogo se harán efectivas mediante transferencia bancaria.

Artículo 15. Compatibilidad.

La presente beca no es compatible con cualquier otra ayuda económica o subvención, concedida por organismos públicos o privados para el mismo objeto que hayan sido concedidas hasta el día de la resolución de la presente ayuda.

Artículo 16. Publicidad.

1. De conformidad con lo que establece el artículo 45 de la Ley 39/20015, de 1 de octubre, d y del Procedimiento Administrativo Común la resolución del expediente de concesión de ayudas por desplazamiento se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web www.paymogo.es.

2. Por lo que se refiere a las personas beneficiarias de la ayuda, se expresarán, el DNI y la cantidad concedida. Respecto a las personas excluidas, se expresarán el DNI y la causa de exclusión.

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas al régimen de obligaciones, intervenciones y sanciones que establecen la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y cualquier otra normativa que sea de aplicación.

2. El incumplimiento de las obligaciones por parte de las personas beneficiarias y la alteración substancial de las condiciones determinantes de la concesión de la ayuda podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, el reintegro de las ayudas concedidas y la aplicación del régimen de infracciones y sanciones, todo esto en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Régimen de recursos.

Las resoluciones de la Alcaldía Presidencia ponen fin a la vía administrativa y se podrá interponer el Recurso potestativo de Reposición ante la misma autoridad que lo dictó en el plazo de UN (1) MES contado desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paymogo y en la página web www.paymogo.es. Contra la resolución del recurso potestativo de reposición, o en su defecto se podrá interponer en el plazo de DOS (2) MESES) contados de la misma manera, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.